

CONSTANCIA DE RECIBIDO: JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL, Salamina, Caldas, 13 de abril de 2023. Pasa a despacho del señor Juez el presente proceso para resolver lo que corresponda, sobre el memorial remitido por el Representante Legal de la COMPAÑÍA CONSULTORA DE ABOGADOS CAC, apoderada de la parte demandante, mediante el cual revoca el poder del Dr. CHRISTIAN EMMANUEL AMORTEGUI BORDA, y se otorga nuevo poder especial al Dr. HEBER SEGURA SAENZ, así mismo solicita se le reconozca personería jurídica al referido togado.

**MARIA CAMILA CASTRO ZULUAGA
SECRETARIA**

REFERENCIA: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S. A.
DEMANDADO: OBED USMA AMAYA c. c. 15.961.401
RADICACIÓN: MARÍA MERCEDES OSORIO GÓMEZ c. c. 25.098.521
2020-00069-00

INTERLOCUTORIO CIVIL Nº 0114

**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
Salamina, Caldas, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)**



Se recibió memorial suscrito por el **DR. JORGE ENRIQUE GUTIERREZ**, en su calidad de Representante Legal de la Compañía Consultora de Abogados CAC Abogados -identificado con NIT 830091247-2- con dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones (asesor_legal@abogadoscac.com), quien a su vez obra como apoderado especial del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** - identificado con NIT 860034313-7-, de acuerdo al poder general conferido mediante escritura pública 10507 del 14 de mayo de 2021 otorgada en la Notaria 29 del Circulo de Bogotá D.C; mediante el cual se pone término al poder otorgado al Abogado CHRISTIAN EMMANUEL AMORTEGUI BORDA y a su vez se otorga nuevo poder al Dr. HEBER SEGURA SAENZ.

Sea de resaltar que, mediante correo electrónico del 3 de abril de 2023, el poderdante otorgó el nuevo poder al Abogado HÉBER SEGURA SAENZ, mediante mensaje de datos remitido a la dirección electrónica aboqadoregionaldaviviendajuridica@abogadoscac.com.co, con copia a segura1101@hotmail.com.

Respecto a la terminación del poder el Código General del Proceso -CGP-, regula:

"ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral..."

De conformidad con lo señalado anteriormente, se tendrá por terminado el poder que le fuera conferido dentro de este trámite, al abogado **CHRISTIAN EMMANUEL AMORTEGUI BORDA**.

Seguidamente, una vez satisfechas las reglas del artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, es del caso reconocerle personería jurídica para actuar dentro de este proceso al **Dr. HEBER SEGURA SAENZ** -identificado con la c.c. 1.015.422.379 de Bogotá y T.P. 338.296 del C.S.J.-, de acuerdo al poder que le fue conferido, donde además se precisa que *la facultad de sustituir le será conferida de manera expresa, si fuere necesario acudir a ella, no obstante, lo anterior el apoderado podrá sustituir el presente poder única y exclusivamente para que en su nombre se realice la diligencia de secuestro y práctica de pruebas.*

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE:

**TULIO ANCÍZAR CARDONA SALAZAR
JUEZ**

Firmado Por:

Tulio Ancizar Cardona Salazar
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: dd630c964854fe66ac2fa3ec0248f6fac7370d463b49431515d2afb782ace691

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>